



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No 2020-549

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2. Deberá allegar la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, pues obsérvese que el acta aportada de la audiencia de conciliación del 20 de mayo de 2020, el objeto de la solicitud fue “(...) [l]a solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Que el convocado reconozca que efectuó cobro de lo no debido respecto del convocante, por el monto de dinero correspondiente a la sanción de cheque, pues no fue libradora del mismo ni participó en su elaboración, suscripción o radicación, que el convocado se abstenga de continuar los cobros atinentes a la sanción referida, de conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en la solicitud de conciliación(...)”, y en la demanda se están deprecando pretensiones distintas, por lo cual, deberá aportar el requisito de procedibilidad que sea congruente con lo deprecado en la demanda.

3. Acredítese el envío de simultaneo de la de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO